

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

1

RESOLUCIÓN No. 000514 DE 2011

**“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION N°00312 DEL 17 DE MAYO 2011, POR EL CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE A LA SOCIEDAD PORTUARIA SALAMINA S.A.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 000312 del 17 de Mayo de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, Autorizó a la Sociedad Portuaria Salamina S.A., con Nit 900.351.372-5, representada legalmente por el señor Jorge Alejandro Cháves Domínguez, identificado con C.C N°79.281.446, Ocupación de Cause para el proyecto de Construcción y Operación de muelles para la operación de un Ferry, que se localiza en el Río Magdalena, a la altura del corregimiento de Puerto Giraldo, en el municipio de Ponedera – Atlántico. Acto administrativo notificado el 23 de mayo del 2011, por el señor Fredy Ropain, identificado con C.C N°72.137.895.

Que el señor Jorge Alejandro Cháves Domínguez, identificado con cedula de ciudadanía N°79.281.446, en su condición de representante legal de la Sociedad Portuaria Salamina S.A., presentó dentro del término legal recurso de reposición en contra de la Resolución N° 0321 del 2011, mediante radicado número 005181 del 27 mayo de 2011, argumentando los siguientes aspectos:

**ARGUMENTOS DEL RECURRENTE**

*“Señala el recurrente que el termino de vigencia del permiso de ocupación de cauce para la construcción de mulles no es acorde con el termino de la concesión portuaria ni con el termino de vigencia del proyecto de alcohol establecido en la Resolución 000168 del 1 de julio del 2010 expedida por CORMAGDALENA. Asi mismo en el numeral 4.2 del ARTICULO CUARTO de dicha Resolución Cita “...estos muelles garantizarán el transporte de los insumos de alcohol carburante de la planta ubicada en proximidad del municipio de pivijay...”*

*El proyecto de planta Etanol a que hace referencia el numeral 4.2 del articulo cuarto de dicha Resolución, fue aprobada por CORPAMAG, mediante la la Resolución 2766 del 20 de noviembre del 2009 modificada por la Resolución 1952 del 28 de octubre del 2010. Según señala el articulo segundo de la Resolución 2766 del 20 de noviembre de 2009, la licencia ambiental para la planta de alcohol carburante se otorgó por la vida útil del proyecto ( fase de operación tiene una duración de 20 años como quedó establecido en la pagina 20 del considerando de la Resolución 2766 del 2009).*

*Agrega que teniendo en cuenta que la operación del ferry y por consiguiente sus muelles tanto en el costado del Magdalena en el municipio de Salamina, como en el Costado del Atlántico en el municipio de Ponedera, son un componente determinante para el transporte y distribución del etanol, es necesario que el permiso de ocupación de cauce de los muelles este acorde con la permanencia y adecuado funcionamiento del ferry.*

*Por lo anterior considera el recurrente que el permiso de ocupación de cauce se otorgue por la vida útil del proyecto de la planta etanol aprobado por CORMAGDALENA, mediante la Resolución 00168 del 1 de julio del 2010, especialmente porque dentro de los componentes del muelle hay una zona de uso publico fluvial de un área de 7500 m2 y un área de uso publico terrestre de 45000m2, que son necesarias para el funcionamiento y atraque del ferry tanto para el transporte del etanol, como para los terceros que tomen ese servicio*

RESOLUCIÓN No: 000514 DE 2011

**"POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N°00312 DEL 17 DE MAYO 2011, POR EL CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE A LA SOCIEDAD PORTUARIA SALAMINA S.A."**

### **PETICIÓN**

*De manera principal solicita modificar el ARTICULO SEGUNDO de la Resolución 00312 del 2010, en el sentido de otorgar el permiso de ocupación de cauce para el periodo de la vida útil del proyecto de etanol aprobado por CORPAMAG mediante la Resolución 2766 del 2009.*

*De manera subsidiaria y en caso de no accederse a la anterior petición, solicito modificar el artículo segundo de la Resolución 00312 de 2011 en el sentido de otorgar el permiso de ocupación de cauce por el periodo de vigencia de la concesión de la Concesión Portuaria otorgado por CORMAGDALENA, mediante la Resolución 00168 del 2010, según se lee en su artículo cuarto es de 20 años.*

*Anexa copia de las Resoluciones antes mencionadas como prueba para acceder a la solicitud.*

### **CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.**

Para iniciar hay que señalar que esta entidad mediante la Resolución 00312 del 2010, autorizó a la Sociedad Portuaria Salamina S.A., representada legalmente por el señor Jorge Alejandro Cháves Domínguez, ocupación de cauce para el proyecto de construcción y operación de muelles para la operación de un ferry, que se localiza en el Río Magdalena, a la altura del corregimiento de Puerto Giraldo, en el municipio de Ponedera en el departamento del Atlántico.

Así mismo en el ARTÍCULO SEGUNDO, del acto administrativo en referencia se establece el término de cinco (5) años, para dicha autorización de la ocupación de cauce para el proyecto en mención.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la operación del ferry y por consiguiente sus muelles tanto en la costera del Magdalena en el municipio de Salamina, como en la Costera del Atlántico en el municipio de Ponedera, son elementos determinantes para el transporte y distribución del etanol, es coherente que el permiso de ocupación de cauce de los muelles este acorde con la permanencia y adecuado funcionamiento del ferry. Es decir el termino de operación de la Concesión Portuaria debe ser igual para la Ocupación de Cause, por cuanto las actividades están ligadas y complementadas la una de la otra.

Analizados los argumentos del recurrente y el acto administrativo objeto del recurso frente a la dualidad de las solicitudes planteadas, esta entidad ambiental considera que siendo consecuentes con lo establecido por CORMAGDALENA, en la Resolución 00168 del 2010, que otorga una Concesión Portuaria a la Sociedad Salamina S.A., por el termino de 20 años, se tiene entonces que para el permiso de ocupación de cauce autorizado por esta Corporación ambiental es el mismo termino (20 años).

Por lo expuesto se procede a modificar el artículo segundo de la Resolución 312 del 2011, que establece el término de cinco años para la autorización de la ocupación de cauce a la Sociedad Portuaria Salamina S.A., en el sentido de ampliar ese término a veinte años, ello con base en las siguientes consideraciones.

El acto administrativo impugnado, es susceptible del recurso de reposición, el cual fue interpuesto dentro del término legal, dando cumplimiento a los requisitos exigidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No: 000514 DE 2011

**“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION N°00312 DEL 17 DE MAYO 2011, POR EL CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE A LA SOCIEDAD PORTUARIA SALAMINA S.A.”**

La vía gubernativa constituye una prerrogativa de los particulares o interesados que mueve a la administración pública expedidora del acto para que lo revise en una misma instancia o en control jerárquico, mediante la interposición de los recursos procedentes, para que corrija los errores o falencias en que pudo incurrir al proferir el acto administrativo, o confirmar sus propias decisiones.

los recursos por la vía gubernativa no han sido establecidos como oportunidades puramente formales destinadas a agotar una etapa indispensable para acudir a la jurisdicción, sino que cumplen una función material, en cuya virtud se brinda al administrado la oportunidad procesal para ejercer el derecho de controvertir y plantear los motivos de inconformidad que le asistan, a efectos de lograr conforme a derecho que la administración reconsidere la decisión tomada a efectos de revocarla, modificarla o aclararla.

Ahora bien, es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, para garantizar el debido proceso y sujeción al principio de legalidad consagrado en nuestro ordenamiento jurídico.

Por su parte, el artículo 56 del Código Contencioso Administrativo preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano.

Que el numeral 1 del artículo 50 ibidem, señala *“Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que aclare, modifique o revoque.*

De acuerdo a lo anterior se deduce que la decisión impugnada se puede mantener, caso en el cual el recurso se entiende denegado, y el interesado podrá utilizar, sin obstáculos, el camino jurisdiccional; o se puede modificar o revocar, produciéndose una situación jurídica distinta de la inicialmente planteada, la cual, por lo mismo, adquiere independencia al igual que el acto que la contiene.

Que el acto administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas.

En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las Manifestaciones de la voluntad del estado para crear efectos jurídicos “el objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito, y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

Se modifica un acto válido en tres situaciones: que sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción es denominada corrección material del acto; que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna es lo que llamaremos reforma del acto; que el acto requiera aclaración, en relación a la laguna parte no suficientemente explícita del mismo, para el caso de marras se modifica el acto en el sentido de ampliar el término señalado inicialmente en el acto administrativo recurrido Resolución N°312 del 17 de mayo del 2011, por considerarlo inconveniente e inoportuno.

RESOLUCIÓN No: 000514 DE 2011

**"POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION N°00312 DEL 17 DE MAYO 2011, POR EL CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE A LA SOCIEDAD PORTUARIA SALAMINA S.A."**

Dadas entonces las precedentes consideraciones, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución N° 000312 del 17 mayo del 2011, en el sentido de ampliar el termino de la autorización de la ocupación de cauce para el proyecto de construcción y operación de muelles para la operación de un ferry, que se localiza en el Río Magdalena, a la altura del corregimiento de Puerto Giraldo, en el municipio de Ponedera en el departamento del Atlántico, a la Sociedad Portuaria Salamina S.A., el cual queda definido así:

**ARTICULO SEGUNDO:** *La Ocupación de Cauce, es por el término de veinte (20) años y se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:*

- ↓ *Realizar semestralmente la caracterización del agua del Río Magdalena en la Ribera Occidental en jurisdicción del municipio de Ponedera (Atlántico), a la altura del punto de operación del ferry. Esta caracterización debe realizarla un laboratorio acreditado por el IDEAM, donde se midan los siguientes parámetros: Color, pH, Turbiedad, Conductividad, Oxígeno Disuelto, Magnesio, Cloruros, Nitratos, Nitritos, Sólidos Suspendidos Totales, DBO5, DQO, Grasas y Aceites, Fosfatos, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, Nitrógeno y Fósforo, tomando muestras compuestas de cuatro (4) alícuotas, una cada hora por (3) días consecutivos, Informar a C.R.A., quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización monitoreo para que un funcionario acompañe y avale la realización de éstos, y enviar los resultados obtenidos en el estudio, anexando hojas de campo, protocolo de muestreo y método de análisis de laboratorio.*
- ↓ *Enviar informe del manejo y la disposición de materiales y/o escombros generados durante la etapa constructiva del proyecto, indicando las acciones tomadas para el cumplimiento de la Resolución 541 del 14 de diciembre de 1994, por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.*
- ↓ *Realizar anualmente estudio de la emisión de ruido y ruido ambiente producido por la operación del ferry durante tres (3) días consecutivos de actividades normales, en los términos establecidos por la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 que reglamenta el Artículo 14 del Decreto 948 del 5 de Junio de 1995. Informar a C.R.A., con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización del monitoreo para que un funcionario acompañe y avale la realización de éstos, y enviar los resultados obtenidos en el estudio, anexando hojas de campo, protocolo de muestreo y certificado de calibración de los equipos.*
- ↓ *Realizar monitoreo de calidad de aire de material particulado, con una frecuencia anual para efectuar la evaluación ambiental de las actividades de descargue, manipulación, almacenamiento o cargue de sólidos a granel, así como otras actividades relacionadas con la operación del ferry. El monitoreo deberá realizarse en los términos establecidos en el respectivo protocolo de la Resolución 601 del 4 de abril de 2006, modificado por la Resolución 610 del 24 de marzo de 2010. Este monitoreo debe realizarlo un laboratorio acreditado por el IDEAM, informando a CAR-BAJO MAGDALENA con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización la toma de muestra para que un funcionario acompañe y avale la realización de éstos, y enviar los resultados obtenidos en el estudio, anexando hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis de laboratorio y certificado de calibración de los equipos.*
- ↓ *Realizar el manejo adecuado de los residuos ordinarios y/o peligrosos que pueden generarse durante la etapa de construcción del proyecto y en la operación del ferry, por lo que deberá contar con un Plan de Gestión de Residuos que incluya*

RESOLUCIÓN No. 000514 DE 2011

**“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N°00312 DEL 17 DE MAYO 2011, POR EL CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE A LA SOCIEDAD PORTUARIA SALAMINA S.A.”**

*tanto para el manejo, recolección, transporte y disposición de los residuos ordinarios como los peligrosos.*

- ↓ *Diseñar el Plan de Contingencia para la atención de accidentes durante las operaciones de transporte de mercancías peligrosas de acuerdo con lo señalado en el literal j del Art.11 Decreto 1609 del 31 de julio de 2002, en concordancia con lo establecido en el Decreto 321 del 17 de febrero de 1999 y las demás disposiciones legales.*
- ↓ *Diseñar el Plan de Contingencia para la atención de accidentes durante las operaciones de cargue y descargue de mercancías peligrosas, teniendo en cuenta lo estipulado en la Tarjeta de Emergencia NTC 4532, –Anexo N° 3 De acuerdo con el literal b del Art. 12 Decreto 1609 del 31 de julio de 2002.*
- ↓ *La Sociedad Portuaria Salamina S.A. debe dar cumplimiento a las demás obligaciones contenidas en la legislación ambiental colombiana.*

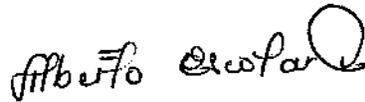
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Confirmar los demás apartes de la Resolución N° 00312 del 17 de mayo de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (num. 2° Art. 62 C.C.A.), quedando así agotada la vía gubernativa.

Dada en Barranquilla a los 12 JUL. 2011

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL**

EXP. N° 1327-445

Elaboró: Meriela García, Abogado

Revisó: Juliotta Sleman, Coordinadora Grupo Instrumentos Ambientales

